

**REGLAMENTO DE FÚTBOL DE LA LIGA INTERPROFESIONAL DE FUTBOL
AMATEUR DE OBERA (LIFA).**

INDICE GENERAL

TITULO PRELIMINAR	Pág. 7
TITULO I	
Capítulo 1. Organos. Descripción.	
Artículo 1. Comisión Directiva	
Artículo 2. Sub Comisión de Delegados de Fútbol	
Artículo 3. Tribunal de Disciplina	
Capítulo 2. Cuota de ingreso. Tasas Adicionales. Aranceles.	Pág. 8
Artículo 4. Requisitos para asociarse.	
Capítulo 3. Afiliados. Categorías. Requisitos.	Pág. 8
Artículo 5. Categorías.	
Artículo 6. Profesionales.	
Artículo 7. Fuerzas de Seguridad.	
Artículo 8. Socio Protector.	
Artículo 9. Directores Técnicos.	
Artículo 10. Excepciones.	
Artículo 11. Casos no contemplados.	
TITULO II	
Capítulo 1. Torneos. Categorías. Transferencias. Jugadores de otras ligas.	Pág. 10
Artículo 12. Categorías.	
Artículo 13. Transferencias.	
Artículo 14. Jugadores de otras ligas de fútbol.	
TITULO III	
Capítulo 1. Comisión Directiva.	Pág. 11
Artículo 15. Atribuciones.	
Capítulo 2. Subcomisión de Delegados de Fútbol.	Pág. 12
Artículo 16. Integración. Mayorías. Representación.	

Artículo 17. Atribuciones.

Artículo 18. Deberes. Enumeración.

Artículo 19. Poder disciplinario sobre los equipos.

TITULO IV

Capítulo 1. Reglamento aplicable al juego.

Pág. 17

Artículo 20. Del juego.

Artículo 21. Terreno de Juego.

Artículo 22. Fichaje.

Artículo 23. De los jugadores.

Artículo 24. Banco de suplentes.

Artículo 25. Uniforme de los jugadores.

Artículo 26. Sustitución de Jugadores

Artículo 27. Duración del partido.

Artículo 28: Mesa de control.

Capítulo 2. De los equipos.

Pág. 20

Artículo 29. De la presentación del equipo.

Artículo 30. Plantel.

Artículo 31. Suspensión.

Artículo 32. Habilitación.

Artículo 33. Del pago de multas.

Artículo 34. Reprogramación de partidos.

Artículo 35. De los árbitros.

Artículo 36. Reglamentación.

Artículo 37. Desempeño.

Artículo 38. Faltas graves.

Artículo 39. Informe de sanciones.

Artículo 40. Reemplazo.

TITULO V

Capítulo 1. Tribunal de Disciplina.

Pág. 23

Artículo 41. Autoridad de aplicación.

- Artículo 42. Integración.
Artículo 43. Elección.
Artículo 44. Sesión ordinaria y votación.
Artículo 45. Ejercicio de las Acciones.
Artículo 46. Actuación de oficio.
Artículo 47. Registro de Antecedentes.

Capítulo 2. Del fallo.

Pág. 25

- Artículo 48. Fallo.
Artículo 49. Forma. Registro.
Artículo 50. Plazo.
Artículo 51. Prueba.
Artículo 52. Notificación.
Artículo 53. Fuerza ejecutiva del fallo.

TITULO VI

Capítulo 1. De las Penas. Parte general.

Pág. 26

- Artículo 54. Ámbito de aplicación.
Artículo 55. Hecho Punible.
Artículo 56. Analogía.
Artículo 57. Medidas preventivas.
Artículo 58. De las sanciones.
Artículo 59. Cómputo de plazo para las penas.
Artículo 60. Cumplimiento y cómputo de la suspensión por partidos.
Artículo 61. Transferencia de jugador suspendido. Cómputo.
Artículo 62. Extinción de la pena de suspensión por partidos.
Artículo 63. Cumplimiento y cómputo de la suspensión por tiempo.

Capítulo 2. Graduación de las penas.

Pág. 29

- Artículo 64. Valoración de la pena.
Artículo 65. Corrección deportiva.
Artículo 66. Atenuantes y agravantes.
Artículo 67. Participación en el acto ilícito.

- Artículo 68. Concurso de infracciones.
Artículo 69. Sanciones al cuerpo técnico.
Artículo 70. Reincidencia.
Artículo 71. Segunda reincidencia. Habitualidad.
Artículo 72. Incremento de la pena por reincidencia.
Artículo 73. Prescripción. Cómputo.
Artículo 74. Prescripción de la pena.

TITULO VII

Capítulo 1. De las Penas en particular.

Pág. 32

- Artículo 75. Amonestación.
Artículo 76. Falta sancionable con una amonestación.
Artículo 77. Suspensión. Aplicación de la suspensión.

Capítulo 2. Suspensión por agresión al árbitro.

Pág. 33

- Artículo 78. Agravios al árbitro.
Artículo 79. Protesta de fallo.
Artículo 80. Abandono de la cancha.
Artículo 81. Simulación.
Artículo 82. Desobediencia al árbitro.
Artículo 83. Resistencia.
Artículo 84. Agresión al árbitro.
Artículo 85. Suspensión del partido.

Capítulo 3. Suspensión al jugador.

Pág. 34

- Artículo 86. Quinta amarilla.
Artículo 87. Doble amarilla.
Artículo 88. Falsificación de datos.
Artículo 89. Jugador suspendido o inhabilitado.
Artículo 90. Agravios a jugador del mismo equipo o contrario.
Artículo. 91. Indisciplina contra el público.
Artículo 92. Juego brusco.
Artículo 93. Exceso en la defensa. Agresión frustrada.

Artículo 94. Agresión estando en juego la pelota.
Artículo 95. Agresión no estando en juego la pelota.
Artículo 96. Disminución de la capacidad de juego.
Artículo 97. Lesión.

Capítulo 4. Suspensión al equipo.

Pág. 37

Artículo 98. Inclusión Indebida de Jugadores.
Artículo 99. Equipos que no completan el plantel.
Artículo 100. Del pago de multas. Incremento.
Artículo 101. Suspensión.
Artículo 102. Habilitación.
Artículo 103. De la no presentación del equipo.

TITULO VIII

Capítulo 1. Protesta. Recursos.

Pág. 40

Artículo 104. Protesta de partido.
Artículo 105. Arancel.
Artículo 106. Traslado al acusado.
Artículo 107. Rechazo.
Artículo 108. Defensa. Plazo.
Artículo 109. Apelación.
Artículo 111. Recursos ante la Comisión Directiva.
Artículo 112. Devolución del arancel.

REGLAMENTO DE FÚTBOL DE LA LIGA INTERPROFESIONAL DE FUTBOL AMATEUR DE OBERA (LIFA).

TITULO PRELIMINAR

El presente reglamento entra en vigencia a partir del comienzo del torneo clausura del año 2016.

La modificación del presente reglamento corresponde a la Comisión Directiva de oficio o a instancia de las distintas subcomisiones.

TITULO I

Capítulo 1. Organos. Descripción.

Artículo 1. La asociación está dirigida y administrada por la **Comisión Directiva** cuyas facultades se encuentran detalladas en el Estatuto. A los fines de este Reglamento de Juego del Fútbol, conforme el Título III, Capítulo 1, la Comisión Directiva estará a cargo de la organización de los torneos, unificación y aplicación de las normas reglamentarias en lo pertinente, será órgano de consulta y revisión final de las decisiones adoptadas por las distintas Sub Comisiones creadas o a crearse y por el Tribunal de Disciplina.

Artículo 2. Conforme las disposiciones de este Reglamento especificadas en el Título III, Capítulo 2, están a cargo de la **Sub Comisión de Delegados de Fútbol** (en adelante cuerpo de Delegados), las decisiones relativas a la disciplina del fútbol a saber: incorporación y habilitación de equipos y jugadores, aplicación de sanciones y multas a equipos por incumplimiento de la reglamentación y conforme lo dispuesto en el Título VII, Capítulo 4, como así demás temas relacionados al juego que no competan en forma directa a la Comisión Directiva o Tribunal de Disciplina.

Artículo 3. Corresponde al **Tribunal de Disciplina** la aplicación de sanciones a las personas determinadas en el Título VI, Capítulo 1, artículo 54 del presente Reglamento, pudiendo aplicar por analogía las normas previstas en el Reglamento de la AFA en caso de duda o situaciones no previstas, no siendo facultad de este Tribunal adoptar las sanciones previstas en el artículo 22 del Estatuto de la

Asociación, las que son exclusivas de la Comisión Directiva, a cuyo fin podrá elevar las sanciones previstas en el Reglamento para su consideración.

Capítulo 2. Cuota de ingreso. Tasas Adicionales. Aranceles.

Artículo 4. Con independencia de las disposiciones del Estatuto Social, todo socio deberá:

a) **Inhabilitación.** La falta de pago de la Cuota social de Ingreso y de la Tasa Adicional en tiempo y forma inhabilita al socio para ocupar cargos dentro de la Asociación y le impide participar de los torneos como jugador. Cada socio deberá integrar por única vez la Cuota de Ingreso y abonar mensualmente la Tasa Adicional que fije la Comisión Directiva para solventar los costos de los campeonatos que se jueguen por año.

b) **Pérdida de puntos.** El incumplimiento del inciso a) dará lugar a los otros equipos a la protesta pertinente y a las sanciones del equipo infractor con la pérdida total de los puntos en todos los partidos en que haya participado el jugador mal incluido, además de las sanciones previstas en este Reglamento y las que pudiera aplicar el Tribunal de Disciplina.

c) **Tasa adicional.** El monto de la Tasa Adicional es determinado por la Comisión Directiva al comienzo de cada año o período, pudiendo ser elevado dicho monto en caso que la Comisión Directiva así lo determine en los términos del inciso a y establecerse una Tasa Adicional *diferenciada* por cada categoría que el jugador integre. A los fines reglamentarios se denomina “período” a la suma total de tasas adicionales del año calendario que corresponde abonar por jugador.

d) **Arancel de Protesta.** Para el caso de protestas o reclamos por cualquier infracción cometida por un jugador o un equipo, se estipula un arancel de protesta que deberá abonarse previamente conforme el Título VIII.

e) **Arancel de Apelación.** Para el caso de apelaciones por sanciones presentadas por un jugador o un equipo, se estipula un arancel de apelación que deberá abonarse previamente conforme el Título VIII.

Capítulo 3. Afiliados. Categorías. Requisitos.

Artículo 5. Podrán participar en los torneos de la Asociación, los afiliados que se encuentren incorporados en las distintas categorías de profesionales y que cumplan con las condiciones que determina el presente reglamento, a saber: poseer título de nivel superior, integrantes de las fuerzas de seguridad, socio protector, directores técnicos.

Artículo 6. Profesionales. Ser profesional con título de nivel superior, con un mínimo de dos (2) años de carrera, emitido por institución educativa nacional o provincial de nivel superior.

Artículo 7. Fuerzas de Seguridad. A los fines de este reglamento deberá detentar el rango de Oficial de Policía o rango similar de las fuerzas de seguridad nacionales y encontrarse en servicio activo o como retirado de la fuerza.

Artículo 8. Socio Protector.

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 inc. c) del Estatuto Social y a criterio de la Comisión Directiva, a los fines de este Reglamento podrá ser incorporado como jugador aquella persona que no posea título habilitante, ni se halle comprendido en el artículo 14, que haya cumplido veintiséis (26) años, y que integre el valor de diez (10) períodos de Tasas Adicionales o su equivalente material.

b) La solicitud la debe realizar el interesado por escrito ante la Comisión Directiva. Cada equipo podrá tener un máximo de dos (2) socios protectores en su lista de buena fe. Podrán ser transferidos, debiendo permanecer por un mínimo de dos (2) años en el equipo en el que haya ingresado, aún para el caso de haber sido apartados del mismo antes del mencionado plazo.

c) En caso que el socio protector sea suspendido o expulsado de la Asociación por incumplimiento del Estatuto o Reglamento de Juego de Fútbol, el aporte social no será reintegrado en ningún caso. El retiro voluntario de la Asociación no da derecho el reintegro de los montos o bienes aportados, salvo disposición en contrario de la Comisión Directiva ad referendum de la Asamblea Ordinaria anual.

Artículo 9. Director Técnico.

Toda aquella persona que se desempeñe como Director Técnico en alguno

de los equipos de la LIFA y no acredite el requisito del art. 6 podrá participar como jugador exclusivamente en la categoría Master y deberá para ello cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar como mínimo un (1) año continuo como director técnico de algún “equipo activo” de la Asociación.

b) Deberá cumplir en el año de ingreso al equipo cincuenta y dos (52) años de edad.

c) Su inclusión deberá ser aprobada por el cuerpo de Delegados por mayoría absoluta de votos emitidos.

d) Podrán incluirse como máximo hasta dos (2) por equipo.

e) El equipo que solicitó su incorporación será garante ante la asociación de su actuación.

f) Podrán ser transferidos, debiendo permanecer por un mínimo de dos (2) años en el equipo en el cual haya ingresado a la Institución. La solicitud la debe realizar el interesado por escrito ante el cuerpo de Delegados.

Artículo 10. Excepciones. Las excepciones admitidas antes de este reglamento quedarán firmes, encontrándose todos los socios en igualdad de condiciones, derechos y obligaciones.

Artículo 11. Casos no contemplados. Los jugadores “invitados” cuyo ingreso se ha aprobado con antelación a la aplicación de este Reglamento, podrán ser transferidos en los términos de los arts. 8 inc. b y 13. Los casos no contemplados en este Capítulo, quedan sujetos al análisis y resolución de la Comisión Directiva.

TITULO II

Capítulo 1. Torneos. Categorías. Transferencias. Jugadores de otras ligas.

Artículo 12. Los torneos que se organizaran se dividirán en las siguientes categorías:

a) LIBRES hasta 35 años;

b) INTERMEDIA de 35 a 45 años;

- c) SENIOR de 45 a 55 años;
- d) MASTER desde 55 años.

El cómputo de la edad a los fines del ingreso del jugador a determinada categoría se hará teniendo en cuenta que cumpla con la edad mínima en el año en curso.

Artículo 13. Transferencias. Con las excepciones previstas en los artículos 8, 9 inc. f), 11 y 23 inc. j), los integrantes de los equipos podrán ser transferidos al finalizar cada torneo. La solicitud la debe realizar el interesado por escrito ante el Cuerpo de Delegados de Fútbol y deberá integrar el importe equivalente a una (1) tasa adicional.

Artículo 14. Jugadores de otras ligas de fútbol.

a) Todas aquellas personas que estén federadas en otras ligas del fútbol profesional: Municipal, Regional, Provincial o Nacional, solo podrán participar en la LIFA previa renuncia escrita a la liga profesional a la que pertenece. Oportunamente deberán comunicar tal decisión al cuerpo de Delegados y dar cumplimiento a lo normado en el presente reglamento para el alta del jugador.

b) Aprobada su admisión por Comisión Directiva como asociado, se debe presentar la ficha del jugador al cuerpo de Delegados, quien aprobará su habilitación para la práctica del fútbol una vez comprobado lo dispuesto en el inciso a.

TITULO III

Capítulo 1. Comisión Directiva.

Artículo 15. Sin perjuicio de las atribuciones estatutarias, las siguientes son facultades de la Comisión Directiva a los fines reglamentarios.

a) La Comisión Directiva nombrará anualmente a dos (2) socios de la Asociación que hayan sido designados como delegados de sus respectivos equipos, como Presidente y Secretario de las Subcomisiones de Delegados de Fútbol con las atribuciones que éste Reglamento otorga a las mismas. Los miembros titulares de la Comisión Directiva, en el caso que sean delegados de sus equipos, no podrán ser nombrados en dichos cargos.

b) Designará a los miembros del Tribunal Disciplinario conforme las

facultades Estatutarias y con arreglo al Título V del presente Reglamento. Los miembros titulares de la Comisión Directiva, en el caso que sean delegados de sus equipos, no podrán ser nombrados en dichos cargos.

c) La Comisión Directiva ejercerá su competencia como órgano de consulta en caso de que las distintas subcomisiones requieran su intervención a fin de resolver los conflictos que se planteen a raíz del juego o para el desarrollo de los campeonatos. Sus decisiones son vinculantes.

d) Es órgano de revisión final de las decisiones adoptadas por el Cuerpo de Delegados de Fútbol, por el Tribunal de Disciplina y por las distintas Sub Comisiones creadas o a crearse, cuando las mismas fueren elevadas por dichos órganos, cuando fueren recurridas por los socios afectados según el procedimiento establecido para ello en el Título VIII, o de oficio cuando tome conocimiento de hechos que impliquen la transgresión al Estatuto Social o los Reglamentos Sociales. Sus decisiones son inapelables.

e) Fija la Tasa Adicional anual y la cantidad de torneos a disputarse anualmente en cada categoría. La Tasa Adicional surge del promedio de costos generales que se establezca al comienzo de cada año o período, y/o para cada campeonato y serán prorrateados entre todos los socios que participen del evento y no se sumarán a la cuota de la Asociación. Se podrá abonar en cuotas mensuales, las que serán fijadas por la Comisión Directiva.

f) Establecer los requisitos para participar en los torneos conforme las necesidades que demande la cantidad de asociados, equipos y categorías.

g) Establecer el sistema de juego (olímpico u otro) para el campeonato, realizar el fixture, programación de horarios y fechas tanto al inicio del torneo como en caso de necesidad según que cada categoría así lo requiera.

h) Realizar erogaciones destinadas a la difusión y organización de eventos; compra de materiales de oficina; mantenimiento de la página oficial de la LIFA; provisión de pelotas, redes y cualquier otro elemento necesario para el normal desarrollo del torneo; alquiler de canchas; acondicionamiento de los campos de juego; alquiler de ambulancias; contratación de fuerzas de seguridad; gastos para afrontar las

premiaciones al final de cada torneo.

i) Llevar un Libro de Registro de Ingresos por Cuotas de habilitación de jugadores, Tasas Adicionales, Arancel de Protestas, Arancel de Apelaciones, Multas, Recaudación por tarjetas u otros que se determinen. Asimismo deberá llevar un registro mensual de gastos y erogaciones, con acreditación de comprobantes. Ambos registros deberán ser resguardados en soporte digital.

Capítulo 2. Subcomisión de Delegados de Fútbol.

Artículo 16. Integración. Mayorías. Representación.

a) Cada equipo presentará anualmente al Delegado que lo representará, pudiendo establecer un suplente. En todos los casos el Delegado y el suplente deben ser socios y tener un (1) año de antigüedad en el equipo que representan, con excepción de los equipos que se incorporan por primera vez a la LIFA.

b) Cada Categoría de fútbol, establecidas en el Título II, deberá contar con una Subcomisión que se forma con los delegados de todos los equipos de fútbol y será presidida por un Presidente y Secretario según lo prescripto en el artículo 15 inc. a). En caso de renuncia a cualquiera de los cargos la Comisión Directiva podrá designar el reemplazo que ocupará la vacante por el plazo que reste para finalizar el mandato.

c) Los Delegados podrán conformar a su vez distintas Subcomisiones de trabajo (de aplicación de Reglamento; de Árbitros; de Canchas; de Eventos, etc.) para el normal funcionamiento de la disciplina del fútbol.

d) La Subcomisión de Delegados requiere mayoría absoluta de votos emitidos para la toma de decisiones.

e) Cada delegado representa al equipo en su conjunto y en lo relativo al aspecto disciplinario, representa al jugador y cuerpo técnico en el caso concreto, por lo que las decisiones del cuerpo, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Directiva se tendrán por notificadas válidamente a sus destinatarios en las sesiones ordinarias en las que sean comunicadas o por las vías de comunicación electrónica, con independencia que el representante legal se encuentre presente.

Artículo 17. Atribuciones.

a) Ejecutar las resoluciones de la asamblea y la Comisión Directiva, cumplir y hacer cumplir este reglamento.

b) Reprogramar los horarios de partidos y fechas en caso de fuerza mayor debidamente acreditada; control de planillas de partidos.

c) Resolver la admisión de los equipos que lo soliciten y el cambio de denominación.

d) Habilitación y fichaje de jugadores.

e) Imponer una multa en caso de ausencia de los delegados y/o el suplente a las reuniones semanales, conforme el art. 18 inc. b).

f) Imponer a los equipos las sanciones previstas en los artículos 19, 33 y Título VII, Capítulo 4 del Reglamento.

g) Elevar a la asociación de árbitros informes de desempeño de los mismos y solicitud de sanciones conforme los arts. 37 y 38, con independencia de las impuestas por el Tribunal de Disciplina de la LIFA; solicitar el cambio de árbitros por pedido fundado de los equipos, como así la sustitución de los mismos en caso de mal desempeño de su función en forma reiterada.

h) Elevar al Tribunal de Disciplina las Protestas que hicieren los equipos o delegados en lo relativo a sanciones aplicadas conforme el Título VII, Capítulo 4, en los casos que las mismas se presenten ante el cuerpo de Delegados.

i) Solicitar fundadamente al Tribunal de Disciplina la modificación de las sanciones dispuestas por el mismo, sea elevando o disminuyendo las penas o multas, dentro del plazo de 48 hs de impuesta la sanción por el T.D. El sancionado podrá recurrir ante la C.D. la nueva sanción únicamente en caso de que sea más gravosa, según el procedimiento establecido en el presente reglamento en el Título VIII.

j) Elevar informe escrito a la Comisión Directiva en el caso previsto en el inciso anterior, si correspondiere.

k) Solicitar autorización a la Comisión Directiva para la realización de rifas o similares para recaudación de fondos.

l) Toda resolución del cuerpo de Delegados tiene fuerza ejecutiva desde su

notificación personal al delegado y/o suplente del equipo según que se halle presente en la respectiva reunión semanal o por las vías de comunicación electrónica. La ausencia de ambos representantes a la reunión implica su notificación tácita.

Artículo 18. Deberes. Enumeración.

Son deberes de la Subcomisión de Delegados:

a) Reunirse mensualmente al menos una vez estableciendo para ello el día, la hora y lugar que deberá ser comunicado con antelación suficiente a la Comisión Directiva. De forma obligatoria deberá reunirse antes del comienzo y una vez comenzado cada campeonato conforme las facultades otorgadas en el artículo 17 y los deberes impuestos en el presente.

b) Establecer al inicio del torneo el monto de la multa que corresponde aplicar a los delegados de los equipos que no concurran a las reuniones de delegados. La multa se aplica por cada inasistencia del delegado titular y suplente.

c) Rendir informes a la Comisión Directiva cuando ésta lo solicite; rubricar los libros por la Secretaría del club.

d) Llevar un Libro de Actas de reuniones que deberá contener lugar y fecha, estar firmado por los delegados presentes, con constancia de los ausentes. Se dejará constancia de las novedades relativas los partidos jugados y arbitraje; en cuanto a los equipos y jugadores: alta, incorporación, habilitación, inhabilitación, multas, amonestaciones, suspensiones y sanciones cuando corresponda al cuerpo de Delegados, transferencias y baja. El libro de actas podrá ser confeccionado en soporte digital e incorporadas las mismas a un libro de hojas móviles.

e) Llevar un Registro de Antecedentes de sanciones impuestas a los equipos.

f) Los libros de actas y registros concluidos que utilice el cuerpo de Delegados quedarán reservados en la Secretaría y estarán a disposición de los Delegados los días de reuniones del cuerpo. En caso de ser requerido por algún Delegado en otra fecha, deberá solicitarlo por escrito con expresión de motivos, quedando los mismos a disposición en la Secretaría bajo constancia.

Artículo 19. Poder disciplinario sobre los equipos.

La Subcomisión de Delegados de Fútbol podrá aplicar a los Equipos participantes las siguientes sanciones, con estricta observancia del derecho de defensa:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Pérdida de partido.
- d) Pérdida de puntos.
- e) Suspensión.
- f) Expulsión.

En el caso que la expulsión del equipo implique la de los socios, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 22 y 25 del Estatuto de la Asociación.

Las sanciones pueden acumularse y se graduarán de acuerdo a la falta cometida y la circunstancia que rodearon los hechos incriminados, serán motivo o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones, además de las previstas en el Título VII, Capítulo 4, las que se enumerarán en los incisos siguientes:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este reglamento.
- 2) Inconducta moral en la que intervengan más de dos jugadores en ámbitos públicos.
- 3) Hacer daño voluntariamente a la entidad.
- 4) Provocar desórdenes graves en el seno de la Asociación y observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses societarios.

TITULO IV

Capítulo 1. Reglamento aplicable al juego.

Artículo 20. Del juego.

El presente reglamento será aplicado obligatoriamente y en forma supletoria se utilizará el de la A.F.A. en todo lo no previsto.

Artículo 21. Terreno de Juego.

Será aprobado por la Comisión Directiva ajustándose a las necesidades básicas exigidas.

Artículo 22. Fichaje.

Para ser fichado como jugador se debe presentar la siguiente documentación:

- a) Una (1) carpeta colgante.
- b) Fotocopia certificada del título o certificación de título en trámite por la institución que corresponda.
- c) Fotocopia del D.N.I.
- d) Dos (2) fotos 4x4.
- e) Ficha con los datos del mismo, que será suministrada por la Asociación.

Cuando existan dudas acerca de la documentación presentada la Comisión Directiva estudiará el caso y lo habilitará si correspondiera.

- f) Presentar exámenes médicos exigidos por la Comisión Directiva.
- g) En los casos comprendidos en el artículo 7, deberán acreditar mediante la documentación o instrumentos que la superioridad expida, el rango y encontrarse activo en el servicio o retirado debiendo los mismos hallarse certificados por la respectiva institución.
- h) Los profesionales que se inscriben con constancia de título en trámite, deberán formalizar su presentación dentro de los seis (6) meses a partir de la primera inscripción. Vencido este plazo deberá solicitar una prórroga que quedará a consideración de la Comisión Directiva.

Artículo 23. De los jugadores.

a) Cada equipo será integrado por un mínimo de dieciséis (16) jugadores, debidamente registrados y con el fichaje único individual. Pudiéndose fichar un nuevo jugador hasta la reunión de delegados anterior a que se dispute la tercer (3er) fecha del respectivo campeonato.

b) Los jugadores presentes en el campo de juego deberán firmar la planilla de juego antes del inicio del partido. Iniciado el partido todo jugador que arribe con posterioridad podrá firmar la planilla respectiva hasta antes de finalizar el entretiempo. La mesa de control debe certificar que los firmantes son las personas presentes en el campo de juego. En caso de incumplimiento por parte de jugadores o cuerpo técnico debe elevar informe al T.D. a los fines de las sanciones pertinentes.

c) No podrá participar del torneo, ningún jugador que no cumpla con las condiciones del presente reglamento.

d) En todos los casos deberá estar acreditado al momento de la inscripción el pago de la cuota de ingreso o habilitación, tasa arancelaria, transferencia, integración económica o material por período según el caso.

e) La ficha debidamente completada, registrada y autorizada por el cuerpo de Delegados es el único documento que habilita para jugar.

f) El no cumplimiento del inciso 1 del artículo 19, significará a través de una protesta la pérdida de puntos del equipo infractor.

g) Todo jugador puede solicitar el pase a otro equipo en cualquier momento en tanto no haya firmado la planilla de partido o disputado un encuentro oficial con su actual equipo. Si jugó puede solicitar el pase a otro equipo, a partir del primer día posterior a la terminación del torneo, con las excepciones previstas en los artículos 8, 9 y 11.

h) La Comisión Directiva podrá autorizar la inclusión de dos (2) jugadores por equipo menores de treinta y cinco (35) años y mayores de treinta (30) años, para la categoría intermedia.

i) La Comisión Directiva podrá autorizar la inclusión de dos (2) jugadores por equipo menores de cuarenta y cinco (45) años y mayores de cuarenta y cuatro (44) años, para la categoría Senior.

j) La Comisión Directiva podrá autorizar la inclusión de dos (2) jugadores menores de cincuenta y cinco (55) años y mayores de cincuenta y cuatro (54) años, para la categoría Máster.

Artículo 24. Banco de suplentes.

En el inicio del partido y durante el transcurso del mismo podrán permanecer sentados en el banco de suplentes solamente los jugadores que se encontraren anotados en las respectivas planillas debidamente uniformados, el Director Técnico y un (1) Ayudante de Campo. Su incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Título VI.

El director técnico y el ayudante de campo, tienen la obligación de firmar

y aclarar su nombre en la Planilla de juego, conforme lo dispuesto en el art. 23 inciso b).

Artículo 25. Uniforme de los jugadores.

La vestimenta de los jugadores de cada equipo deberá coincidir en forma y color, a excepción del arquero; no se permitirá la participación de ningún jugador cuya vestimenta no se ajuste a ésta cláusula.

Artículo 26. Sustitución de Jugadores.

Durante el curso de un partido en las categorías Libres, Intermedia y Senior, cada equipo podrá hacer hasta seis (6) sustituciones incluyendo al arquero, previo aviso al planillero. El jugador que sale podrá volver a entrar pero se computará como un cambio más.

En la categoría Master se podrán hacer hasta siete (7) sustituciones, incluyendo al arquero, previo aviso al planillero. El jugador que sale podrá volver a entrar pero se computará como un cambio más.

La Comisión Directiva podrá modificar la cantidad de cambios por equipo antes del inicio de cada campeonato, cuando sea mejor para el desarrollo del juego.

Artículo 27. Duración del partido.

El tiempo de duración del encuentro en la Zona de Libres e Intermedia será de setenta (70) minutos en dos (2) tiempos iguales de treinta y cinco (35) minutos, y en la Zona Senior y Master será de sesenta (60) minutos divididos en dos tiempos iguales de treinta (30) minutos, y en ambas zonas con diez (10) minutos de intervalo entre tiempos.

La Comisión Directiva podrá modificar la duración de los partidos antes del inicio de cada campeonato, cuando sea mejor para el desarrollo del juego.

Artículo 28: Mesa de control.

La Comisión Directiva designará uno o más planilleros o vedores por cancha cuyas funciones y atribuciones son:

a) Confeccionar las planillas de jugadores y cuerpo técnico por equipo las que deberán contener la fecha del partido, horario, cancha, equipos, etapa del campeonato, identificación de los jugadores, N° de camiseta, firma, goles, sanción,

amonestaciones y terna arbitral.

b) Entregar las planillas a los equipos antes del inicio de los partidos para la firma de los jugadores.

c) Facilitar la planilla del equipo contrario al finalizar el encuentro al delegado que lo solicite a efectos de supervisar la debida habilitación de cada jugador que disputó el partido.

d) Anotar en la planilla respectiva el acta del encuentro, la habilitación correcta de cada jugador, las faltas cometidas, las amonestaciones y expulsiones, goles convertidos y todo informe relacionado al juego y que no pudo ser observado por el árbitro o líneas. Las planillas e informes se confeccionarán por duplicado.

e) Controlar la actuación de cada uno de los árbitros en planilla especial confeccionada al efecto y realizar la puntuación correspondiente así como todo otro evento que suceda dentro de las contingencias del juego.

f) Recaudar los montos adeudados por los jugadores y cuerpo técnico por amonestaciones antes de finalizar cada encuentro, debiendo rendir cuenta de ello a la Tesorería del club.

g) El veedor o planillero forma parte de la mesa de control y por lo tanto todo jugador, cuerpo técnico o público debe dirigirse al mismo como si se tratara de la terna arbitral. Deben informar al árbitro cualquier actuación antireglamentaria cometida por jugadores o cuerpo técnico, como así por el público antes, durante o al finalizar el juego. Dicho informe deberá ser elevado al Tribunal de Disciplina a los fines que estime corresponder.

Capítulo 2. De los equipos.

Artículo 29. De la presentación del equipo.

Cada equipo debe presentarse a disputar el encuentro programado con tiempo suficiente, teniendo un plazo máximo de espera de 10 minutos, salvo en caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

Artículo 30. Plantel.

A los fines reglamentarios, se entiende que un equipo tiene el plantel

completo con once (11) jugadores en cancha. Cuando un equipo se presenta a disputar el encuentro programado con menos jugadores podrá ser objeto de sanciones, si al finalizar el encuentro no ha completado el plantel.

Artículo 31. Suspensión.

La falta de presentación de un equipo en forma reiterada puede dar lugar a la suspensión y/o multa del mismo y de sus jugadores en el próximo torneo.

Artículo 32. Habilitación.

El equipo que ha sido suspendido por el torneo conforme el artículo anterior podrá quedar habilitado con el pago de multa.

Artículo 33. Del pago de multas.

Las multas aplicadas con motivo de las transgresiones al presente Reglamento deben abonarse en el plazo de diez (10) días corridos desde la imposición de la sanción, salvo las excepciones expresamente previstas en el Título VII, Capítulo 4 de las penas.

Sin perjuicio del incremento de multas previsto en este Reglamento, la falta de pago de la multa habilita al cuerpo de Delegados o a la Comisión Directiva a suspender al jugador, cuerpo técnico o equipo.

Artículo 34. Reprogramación de partidos.

Cuando uno o más equipos participantes del campeonato que se está desarrollando, solicita no jugar una determinada fecha programada, deberá presentar una nota con una anticipación no menor a dos (2) reuniones del cuerpo de Delegados, en la que deberán expresar claramente los motivos de la petición.

Artículo 35. De los árbitros.

El cuerpo de Delegados solicitará al comienzo de cada campeonato que la Asociación de Árbitros o entidad que los nuclea, designe la terna arbitral para cada partido, la cual empezará su función a las 00,00 hs. del día que deberá dirigir su partido según designación y finalizará a las 24,00 hs. (12,00 P.M.) del mismo día de designación.

La designación de los árbitros y auxiliares para los encuentros programados por la Liga, es exclusivo de la Asociación de árbitros o entidad que los

nuclea con el aval del Cuerpo de Delegados quien podrá modificar la misma si lo considera necesario.

Artículo 36. Reglamentación.

La reglamentación para el arbitraje a aplicarse en los Torneos de la LIFA es la vigente de A.F.A., y de obviarse algún punto de la misma o cambio, será notificado a los árbitros y/o representante de la asociación de árbitros al inicio de cada torneo.

Artículo 37. Desempeño.

La Comisión Directiva o el cuerpo de Delegados solicitará a la Asociación de Arbitros o entidad que los nuclea que aplique las sanciones que considere procedentes a los árbitros que por su mal desempeño antes, durante o después de los partidos programados reciban denuncias por jugadores, equipos, informes de los veedores designados por el cuerpo de Delegados o sean objeto de sanciones por parte del Tribunal de Disciplina o cuando el cuerpo de delegados lo estime necesario.

Artículo 38. Faltas graves.

El cuerpo de Delegados podrá elevar un pedido de sanciones e informes, cuando los árbitros y auxiliares designados incurran en los siguientes hechos:

- a) No respeten la programación.
- b) Faltaren a un encuentro sin aviso y justificativo previo.
- c) Permuten o cambien sus designaciones sin el consentimiento de la Asociación de Arbitros o del cuerpo de Delegados.
- d) Tengan un desempeño reprochable, agresivo u ofensivo.
- e) Confeccione incorrectamente las planillas de resultado de partidos en las partes pertinentes de éstas o no las confeccione.
- f) No entregue al cuerpo de Delegados o Tribunal de Disciplina las planillas de resultado de partido en el término reglamentario.
- g) Omita el relato de hechos que constituyan infracción reprimida por el Reglamento sin causa justificada.
- h) Redacte el informe en forma errónea, incompleta, ambigua, o incurra en cualquier otra negligencia al informar al Tribunal de Disciplina.

i) No haga constar en su informe sin causa justificada, los nombres completos y apellidos de todo jugador que haya sido amonestado o expulsado del campo de juego, o que sin llegar a ser expulsado del campo de juego, fuera imputado de cualquier infracción, antes o después del partido.

j) No se presentaren a declarar cuando la Asociación a través del Tribunal de Disciplina lo solicitare para ampliación de informe u otro fin.

k) No cumplimenten las exigencias que la Asociación considere necesario.

Artículo 39. Informe de sanciones.

A Requerimiento del cuerpo de Delegados o de la Comisión Directiva, la Asociación de Árbitros o entidad que los nuclea evaluará el accionar de los mismos elevando informe sobre las decisiones adoptadas en el caso concreto.

Artículo 40. Reemplazo.

En el caso de la ausencia de un árbitro designado, el comisario deportivo o encargado de la mesa de control, deberá informar a los capitanes de ambos equipos de la situación y propondrá a los mismos la terna disponible sugiriendo su reemplazo que de no ser aceptado, será el que de común acuerdo decidan los capitanes de los equipos, o bien de no llegar a un acuerdo el que resulte por sorteo, en ese orden.

TITULO V

Capítulo 1. Tribunal de Disciplina.

Artículo 41. Autoridad de aplicación.

El Tribunal de Disciplina dictaminará las sanciones que pudieran corresponder por aplicación de las disposiciones de este Reglamento, con arreglo al reglamento de la AFA en todo aquello que aquí no esté previsto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho.

Artículo 42. Integración.

Estará integrado por cinco (5) socios activos titulares y tres (3) suplentes, con treinta (30) años cumplidos, cuya antigüedad como asociados no sea menor de cinco (5) años, no pudiendo registrar antecedentes disciplinarios en los últimos dos (2) años. A estos fines se entiende por antecedentes toda sanción que se haya aplicado al

socio en los términos del artículo 23 del Estatuto Social o aquellas sanciones aplicadas por conducta antideportiva conforme el presente Reglamento.

Los miembros suplentes solo tienen voz en tanto no deban suplir a un miembro titular. Asimismo podrán integrar las actas conjuntamente con los titulares.

Artículo 43. Elección.

Los miembros del tribunal serán elegidos por la Comisión Directiva mediante sorteo entre los socios que reúnan las condiciones del artículo anterior. A tal fin, antes del inicio del primer torneo del año, cada equipo podrá elevar una lista proponiendo hasta tres (3) socios.

A propuesta de la Comisión Directiva o la Subcomisión de Delegados de Fútbol, podrán ser reelectos por un período más.

Artículo 44. Sesión ordinaria y votación.

El Tribunal de Disciplina sesionará semanalmente con sus cinco (5) miembros titulares. El fallo del tribunal será válido con un mínimo de tres (3) votos y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 45. Ejercicio de las Acciones.

El juzgamiento de las acciones o hechos punibles, como así la aplicación de las penas establecidas en los Títulos VI y VII, se inicia con el informe escrito del árbitro, auxiliar, veedor, mesa de control, que se presenta en la primera reunión del Tribunal de Disciplina posterior a la fecha disputada.

Artículo 46. Actuación de oficio.

El Tribunal de Disciplina puede, mediante resolución fundada que se dictará al respecto, iniciar de oficio o en base a noticias o informaciones de cualquier medio de difusión, toda investigación e información sumaria, tendientes a reprimir una infracción al Reglamento, pero tal iniciación será obligatoria cuando se trate de hechos de gravedad o por denuncia fundada efectuada por el cuerpo de Delegados y Comisión Directiva.

Artículo 47. Registro de Sanciones.

Deberá llevar un Libro actas en el que se registren las sanciones impuestas a los jugadores y equipos establecidas en el reglamento, con las formalidades del

artículo 49, diferenciando claramente las sanciones a unos y otros con la finalidad de formar un registro de antecedentes disciplinarios. A tal fin deberá al finalizar la respectiva reunión comunicar de manera inmediata al Cuerpo de Delegados las sanciones impuestas, pudiendo utilizar medios tecnológicos para ello.

Capítulo 2. Del fallo.

Artículo 48. Fallo.

La apreciación de los hechos para la justa aplicación de la pena queda confiada a la libre convicción del Tribunal de Disciplina y se pronunciará con los elementos de juicio que consideren suficientes, con sujeción a la letra y al espíritu del Estatuto Social, del presente Reglamento y de las resoluciones de las autoridades de la Asociación y, en lo no previsto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho.

Artículo 49. Forma. Registro.

Con excepción de las sanciones previstas en los arts. 86 y 87 cuya suspensión se impone automáticamente, el tribunal de disciplina debe fundar las sanciones. El fallo del Tribunal de Disciplina se dictará sin formas sacramentales y deberá contener:

- a) La individualización del jugador, miembros del cuerpo técnico o público general que han cometido la falta o han transgredido el reglamento.
- b) La infracción cometida que surja del informe arbitral, del veedor, mesa de control, planillas de partidos y protesta si la hubiere.
- c) La pena que corresponda con mención a la norma reglamentaria de aplicación al caso, y en caso que no estuviere normada, con arreglo al artículo 48.
- d) En caso de existir antecedentes disciplinarios, la indicación clara y concreta de los mismos.
- e) Los motivos que determinen a dar curso a la expulsión o que eximan de sanción al imputado.
- f) Las sanciones aplicadas serán registradas en la forma que el tribunal así lo disponga.

Artículo 50. Plazo.

El fallo del Tribunal de Disciplina se dictará mediante resolución fundada dentro del plazo de cinco (5) días corridos de recibido el informe arbitral y protesta si la hubiere.

Artículo 51. Prueba.

En los casos que el Tribunal de Disciplina requiera de otras pruebas para resolver en definitiva y antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior, deberá de oficio ordenar y producir la prueba que considere necesaria dentro del plazo de cinco (5) días corridos, a cuyo fin deberá dictar el fallo definitivo.

Artículo 52. Notificación.

Toda resolución o fallo del Tribunal de Disciplina será comunicada al cuerpo de Delegados o la Comisión Directiva según corresponda por la vía mas idónea pudiendo utilizar cualquier medio tecnológico a tal fin, quedando notificado el interesado o su representante legal por dicho canal de comunicación o en la primer sesión ordinaria del cuerpo de Delegados, teniendo fuerza ejecutiva desde ese momento, con la salvedad impuesta en el art. 57.

En caso de ser requerido el T.D. remitirá copia de las sanciones en el plazo de 48 hs. El jugador o equipo podrán recurrir las resoluciones conforme el Título VIII del presente Reglamento.

Artículo 53. Fuerza ejecutiva del fallo.

Toda resolución o fallo del Tribunal de Disciplina y del cuerpo de Delegados tiene fuerza ejecutiva desde su notificación al delegado del equipo o al interesado personalmente indistintamente.

TITULO VI

Capítulo 1. De las Penas. Parte general.

Artículo 54. Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en éste Capítulo son de aplicación a todos los hechos considerados punibles producidos antes, durante o después de los partidos disputados o como consecuencia directa de ellos.

Corresponde la aplicación de las penas establecidas en este reglamento a toda persona que participe como:

- a) Jugador.
- b) Delegado.
- c) Árbitros y Jueces de línea (excluidas las cuestiones técnicas).
- d) Público.
- e) Cuerpo técnico, auxiliares del equipo.
- f) Equipo.

Artículo 55. Hecho Punible.

A los fines del presente reglamento, es hecho punible toda acción u omisión expresamente prevista en su articulado y aquellas que sin estar taxativamente mencionadas, afecten al deporte en cualquiera de sus manifestaciones, transgredan principios morales o éticos, impliquen una alteración en el normal desenvolvimiento de las actividades deportivas o administrativas de los distintos organismos que componen directa o indirectamente a esas competencias.

No es punible el hecho del que obra en legítima defensa, siempre que esta se justifique por una agresión previa no provocada y exista proporcionalidad racional entre dicha agresión y la forma de repelerla.

Artículo 56. Analogía.

Cuando una acción u omisión no prevista en este código produzca o pueda producir una afección al deporte del carácter que menciona el artículo anterior, el tribunal de disciplina podrá resolver por analogía, con fundamento en sanciones similares anteriores, discriminando y graduando las penas en relación con la afección provocada por el hecho punible siguiendo las reglas de la sana crítica.

Artículo 57. Medidas preventivas.

El jugador que incurra en actos de indisciplina y sea expulsado del campo de juego, quedará automáticamente inhabilitado para volver a jugar hasta tanto se expida el Tribunal de Disciplina. Del fallo definitivo, se descontará la pena cumplida por esta suspensión automática.

Artículo 58. De las sanciones.

El Tribunal de Disciplina podrá aplicar a las personas comprendidas en el artículo 54 las siguientes sanciones, con estricta observancia del derecho de defensa:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión.
- d) Expulsión.

En el caso de resolver la expulsión de un socio, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 22 y 25 del Estatuto de la Asociación.

Artículo 59. Cómputo de plazo para las penas.

a) Los plazos que establece este Reglamento para computar las penas, se cuentan desde la hora cero del día siguiente del fallo respectivo y se extinguen a la hora 24 de la fecha de su vencimiento.

b) Las penas que se imponen por período de meses o años, cualquiera sea el día y mes en que se dicten, equivalen a 30 días y 365 días por año.

c) El plazo fijado para abonar la multa, corre desde el día siguiente del fallo respectivo, sin interrupción de feriados o domingos, hasta la fecha de vencimiento y si ésta corresponde a domingo o feriado, el plazo se prolonga hasta el día siguiente hábil.

d) Las resoluciones que impongan apercibimientos, pérdida de partido o pérdida de puntos quedan ejecutoriadas y entran en vigencia con la comunicación del fallo respectivo.

e) La pena de deducción de puntos en la tabla de posiciones deberá efectuarse el día que finalice el campeonato respectivo.

Artículo 60. Cumplimiento y cómputo de la suspensión por partidos.

Cuando la pena de suspensión se imponga por un número determinado de partidos, la misma se cumple desde la fecha del fallo respectivo cuando no fuera automática, computando los partidos oficiales jugados en su totalidad por el equipo integrado por el jugador al cometer la infracción, y vence el día que ese mismo equipo juegue el último partido comprendido en el número fijado como pena.

Se computará de igual manera para el cumplimiento de la sanción en aquellos casos que un equipo gane o pierda el partido programado por adjudicación de

puntos aunque el juego no se haya iniciado.

Artículo 61. Transferencia de jugador suspendido. Cómputo.

Si el jugador suspendido por un número determinado de partidos es transferido a otro equipo, el cómputo de las sanciones se inicia o prosigue en relación con los partidos que dispute el equipo al cual ha sido transferido.

Artículo 62. Extinción de la pena de suspensión por partidos.

El cumplimiento de la pena de suspensión por un número determinado de partidos impuesta a jugadores no puede prolongarse en ningún caso por un período mayor de quince (15) meses, contado desde la fecha del fallo respectivo sin interrupción. Al vencer ese término la pena queda automáticamente extinguida, cualquiera sea el número de partidos de suspensión que le falte cumplir al jugador sancionado.

Artículo 63. Cumplimiento y cómputo de la suspensión por tiempo.

La pena de suspensión impuesta a jugadores por el término de un año o períodos mayores, se computa sin interrupción alguna desde la fecha del fallo punitivo.

Capítulo 2. Graduación de las penas.

Artículo 64. Valoración de la pena.

Para graduar la pena debe examinarse la ficha individual o legajo de antecedentes del acusado, considerando como atenuante su corrección deportiva anterior y como agravante la inconducta deportiva habitual. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones relativas a la reincidencia.

Artículo 65. Corrección deportiva.

Se considera corrección deportiva cuando el acusado no registre ninguna suspensión en su legajo durante los dos (2) años anteriores a la fecha de comisión de una nueva infracción, como así también cuando registre una (1) sola suspensión motivada por haber llegado al límite de cinco amonestaciones impuesta por los árbitros y dicha suspensión no estuviera prescripta.

Artículo 66. Atenuantes y agravantes.

a) Circunstancias atenuantes:

1. No registrar antecedentes disciplinarios.

2. La corrección deportiva.
3. Replicar una agresión en legítima defensa conforme el artículo 55.
4. Que no haya podido prever las consecuencias del acto o la omisión punible cometida.

b) Circunstancias agravantes:

1. Registrar antecedentes disciplinarios no prescriptos.
2. Cometer un hecho punible siendo capitán del equipo.
3. Resistir la orden de expulsión de la cancha dada por el árbitro o demorar injustificadamente el abandono del campo de juego como consecuencia de un hecho punible cometido.
4. Cuando se cometa el acto punible en perjuicio de autoridades.
5. Cuando la falta cometida genere un tumulto o alteración del orden sea intencional o no por parte del inculpaado.
6. Cuando se falseen los hechos intencional o maliciosamente.

Artículo 67. Participación en el acto ilícito.

Los que prestasen al autor del hecho la colaboración para ejecutar una infracción sin la cual no hubiera realizado sufrirán la misma pena que corresponde al autor principal.

Artículo 68. Concurso de infracciones.

En los casos en que el acusado hubiera cometido más de una infracción que fueran sancionadas con una misma especie de pena, deberá aplicarse como mínimo la pena mayor y como máximo la pena prevista para la infracción.

Cuando concurrieren en varias infracciones sancionadas con distintas especies de penas, se aplicará la más grave.

Artículo 69. Sanciones al cuerpo técnico.

El miembro del personal técnico (director técnico, ayudante, auxiliar y toda otra persona que desempeñe cualquier función o actividad en el equipo al cual pertenece), que incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el Título VII de este Reglamento, será reprimido con la pena prevista en la correspondiente norma reglamentaria infringida en lo que fuera pertinente.

Toda sanción aplicada por el Tribunal de Disciplina al Director técnico, también debe de ser cumplida cuando el mismo se halle autorizado a participar de los torneos organizados por la LIFA como jugador y viceversa, no pudiendo participar del juego hasta el cumplimiento de la sanción.

Artículo 70. Reincidencia.

Quien incurriera en nueva falta registrando una sanción no prescripta impuesta por el Tribunal de Disciplina o en su caso por el cuerpo de Delegados, será considerado reincidente.

Artículo 71. Segunda reincidencia. Habitualidad.

Será reincidente por segunda vez, el que registrando dos sanciones anteriores no prescriptas, comete una tercera infracción. Será reincidente habitual, quien registrando tres o más sanciones anteriores no prescriptas, comete una nueva infracción.

Artículo 72. Incremento de la pena por reincidencia.

La reincidencia debe considerarse agravante de la infracción y salvo los casos expresamente consignados, el Tribunal de Disciplina deberá aumentar la pena en la siguiente forma:

a) Si se trata de partidos:

1. Al reincidente se le aplicará un (1) partido más al total de la pena impuesta.
2. A la segunda reincidencia, se le aplicará de dos (2) a tres (3) partidos más al total de la pena impuesta.
3. Al reincidente habitual, se le aplicará de tres (3) a seis (6) partidos más al total de la pena impuesta.

b) Si se tratara de multa:

1. A la primera reincidencia se le aumentará el 20% de la última multa de mayor monto que le fuera impuesta.
2. A la segunda reincidencia se le aumentará el 30% de la última multa de mayor monto que se le impuso.
3. Al reincidente habitual, se le aumentará el 40% de la última multa de

mayor monto que se le impuso.

Artículo 73. Prescripción. Cómputo.

A los fines de la reincidencia, el plazo para la prescripción de la sanción anterior se computa sin interrupción desde la fecha del fallo.

En caso de pluralidad de sanciones anteriores no prescriptas, la prescripción corre separadamente para cada una de ellas.

Si la nueva infracción se cometiera dentro del plazo fijado para la prescripción de cualquiera de las sanciones anteriores, la reincidencia se computará aun cuando al fallar el Tribunal de Disciplina, hubiera transcurrido ese plazo.

Artículo 74. Prescripción de la pena.

A los efectos de la reincidencia, las sanciones se prescriben en los términos siguientes:

a) La suspensión a jugador habiendo transcurrido tres (3) meses desde la fecha que fue sancionado.

b) Las de multas a los tres (3) meses desde la fecha que fue aplicada, sin que se haya intimado su pago en dicho plazo.

c) En la suspensión por tiempo (días, meses o años), el plazo para la prescripción a los efectos de la reincidencia, comienza a correr, inmediatamente desde la fecha que fue sancionado y la prescripción de la pena opera cuando haya transcurrido igual período de tiempo de cumplida la condena, no pudiendo en ningún caso ser menor al establecido en el inciso a).

TITULO VII

Capítulo 1. De las Penas en particular.

Artículo 75. Amonestación.

La pena de amonestación aplicada al jugador, tiene carácter preventivo, sirve de antecedente para calificar la conducta deportiva y no origina reincidencia. La amonestación impuesta por el árbitro prescribe al término del siguiente campeonato.

No se computarán las dobles amonestaciones por expulsión del jugador, atribuidas en un mismo partido por el árbitro.

Artículo 76. Falta sancionable con una amonestación.

Un jugador será amonestado obligatoriamente y se le exhibirá tarjeta amarilla si comete alguna de las siguientes faltas:

1. Infringir persistentemente este Reglamento.
2. Demostrar con palabras o gestos, disconformidad con las decisiones arbitrales.
3. Ser culpable de conducta antideportiva.
4. Abandonar deliberadamente el campo de juego sin el permiso del Arbitro.
5. Retrasar deliberadamente la reanudación del juego.
6. No respetar la distancia reglamentaria en un saque de esquina, de banda, tiro libre o saque de meta.
7. Entrar o volver a entrar en el terreno de juego sin el permiso del Arbitro, o contravenir el procedimiento de sustitución.
8. Intervención del arquero más allá de su medio campo.
9. Por mano intencional

Artículo 77. Suspensión. Aplicación de la suspensión.

La pena de suspensión inhabilita al sancionado a participar del campeonato y se aplica:

- a) Por un número determinado de partidos, de uno (1) a treinta (30).
- b) Por tiempo graduable de siete (7) días a cinco (5) años.

Capítulo 2. Suspensión por agresión al árbitro.

Artículo 78. Agravios al árbitro.

Suspensión de uno (1) a cinco (5) partidos, al jugador que provoque de palabra o actitud al árbitro, discuta en tono violento, ofenda o insulte con palabras, gesto, actitud, ademán equivoco; hacerle ademanes obscenos o injuriosos, manosearlo o tironearlo de la ropa o inferirle cualquier otro agravio.

Artículo 79. Protesta de fallo.

Suspensión de uno (1) a cuatro (4) partidos, al jugador que proteste los

fallos del árbitro o se dirija en términos descomedidos o con ademán airado hacia la persona del árbitro y sean de menor gravedad que los previstos en el artículo 78 de este Reglamento.

Artículo 80. Abandono de la cancha.

Suspensión de una (1) a cuatro (4) partidos, al jugador que abandone la cancha como acto de disconformidad con el fallo del árbitro.

Artículo 81. Simulación.

Suspensión de uno (1) a cuatro (4) partidos, al jugador que con gesto o actitudes tienda a inducir a error al árbitro o al árbitro asistente, simulando estar lesionado o haber sido lesionado.

Artículo 82. Desobediencia al árbitro.

Suspensión de dos (2) a cuatro (4) partidos al jugador que desacate una orden impartida por el árbitro, demorando su cumplimiento o retardando la prosecución del juego; o realice cualquier acto que signifique desobediencia contra la autoridad de aquél.

Artículo 83. Resistencia.

Suspensión de dos (2) a seis (6) partidos, al jugador que se resista a cumplir la orden de expulsión de la cancha impartida por el árbitro. Se entiende que hay resistencia, cuando el jugador tiene que ser retirado por la autoridad policial, personal técnico, delegado del club, compañeros o adversarios.

Artículo 84. Agresión al árbitro.

Suspensión de uno (1) a (5) cinco años al jugador que agrede al árbitro aplicándole golpe por cualquier medio, o lo derribe, embista, empuje, dé empujones o zamarree violentamente con propósitos de agresión.

Si de ello surgen lesiones graves la sanción de suspensión puede ser hasta diez (10) años, o expulsión de la Asociación a criterio de la Comisión Directiva.

Artículo 85. Suspensión del partido.

El Tribunal de Disciplina podrá imponer hasta el doble de la pena fijada por la respectiva disposición reglamentaria, al jugador cuya infracción provoque la suspensión del partido.

Capítulo 3. Suspensión al jugador.

Artículo 86. Quinta amarilla.

Suspensión de un (1) partido al jugador que acumule cinco (5) tarjetas amarillas, salvo lo dispuesto en el artículo 75 en cuanto a la prescripción.

Artículo 87. Doble amarilla.

Suspensión de un (1) partido al jugador que en un mismo encuentro, el árbitro le imponga dos amonestaciones con la consecuente expulsión.

Artículo 88. Falsificación de datos.

Suspensión de un (1) año al jugador que en partido oficial:

a) Firme planilla y actúe en el mismo con nombre supuesto, sea o no jugador inscripto.

b) Suplante a otro jugador valiéndose de cualquier medio.

Artículo 89. Jugador suspendido o inhabilitado.

Suspensión de dos (2) a cuatro (4) partidos al jugador que actúe en partido oficial, hallándose sometido a la pena de suspensión o esté inhabilitado por cualquier motivo.

Artículo 90. Agravios a jugador del mismo equipo o contrario.

Suspensión de uno (1) a cuatro (4) partidos al que provoque de palabra, amenace, injurie, agravie, efectúe ademanes obscenos o gestos groseros, ofenda de hecho o falte el mutuo respeto que se deben los integrantes de su propio equipo o del equipo contrario.

Artículo. 91. Indisciplina contra el público.

Suspensión de uno (1) a cinco (5) partidos, al jugador que incurra en actos de indisciplina contra el público como:

a) Ademanes obscenos.

b) Insultos, agravios u ofensas.

c) Provoque de palabra, amenace, intente agredir o agreda.

d) Arroje cualquier objeto.

Artículo 92. Juego brusco.

Suspensión de uno (1) a seis (6) partidos, al que juegue en forma brusca, fuerte o violenta con exceso de fuerza.

Artículo 93. Exceso en la defensa. Agresión frustrada.

Suspensión de dos (2) a cuatro (4) partidos, al jugador que:

a) Se exceda en caso de legítima defensa, en los medios racionales para repeler la agresión de que fuera objeto.

b) Por agresión frustrada cuando el golpe no llega a destino o por intento de agresión o por amago de agresión o cuando las acciones especificadas en el artículo 94 de este Reglamento.

Artículo 94. Agresión estando en juego la pelota.

Suspensión de dos (2) a seis (6) partidos, al jugador que:

a) Que agrede a otro jugador aplicándole golpe por cualquier medio estando en juego la pelota entre ambos jugadores

1. Puñetazo.

2. Cachetazo.

3. Puntapié.

4. Rodillazo.

5. Cabezazo.

6. Tacazo.

7. Codazo.

8. Plancha.

9. Pisada intencional.

10. Derribe, embista, empuje, dé empellones o zamarree violentamente a otro jugador o lo agarre en forma agresiva del cuello, de los cabellos, etc.

b) Que salivare en forma deliberada a otro jugador.

c) Si el golpe fuera aplicado de atrás, el mínimo para estos hechos será de tres (3) partidos.

Artículo 95. Agresión no estando en juego la pelota.

Suspensión de dos (2) a diez (10) partidos, al jugador que:

a) Que agrede a otro jugador aplicándole golpe por cualquier medio sin

estar disputando la pelota el jugador que lo aplique:

1. Puñetazo.
 2. Cachetazo.
 3. Puntapié.
 4. Rodillazo.
 5. Cabezazo.
 6. Tacazo.
 7. Codazo.
 8. Pisar intencionalmente al adversario, estando el juego detenido.
 9. Arrojar la pelota con las manos o pies en forma deliberada a adversario, golpeándolo en el cuerpo o en la cara.
 10. Derribe, embista, empuje, dé empellones o zamarree violentamente a otro jugador o lo agarre en forma agresiva del cuello, de los cabellos, etc.
- b) Que salivare en forma deliberada a otro jugador.
- c) Si el golpe fuera aplicado de atrás, el mínimo para estos hechos será de tres (3) partidos.

Artículo 96. Disminución de la capacidad de juego.

Suspensión de cinco (5) a quince (15) partidos al jugador que por acción de juego violento en forma que deje a otro jugador en inferioridad de condiciones o imposibilitado para continuar la disputa del partido o para jugar por un partido por lo menos.

Artículo 97. Lesión.

Suspensión de diez (10) a treinta (30) partidos, al jugador que por acción violenta, prohibida por las Reglas de Juego o por agresión produzca una lesión que deje a otro jugador imposibilitado de poder jugar más de tres partidos. Con el límite de tiempo impuesto por el artículo 62.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo, el Tribunal de Disciplina podrá imponer hasta el doble de la pena fijada por la respectiva disposición reglamentaria o suspender hasta cinco (5) años, al jugador que por acción violenta dolosa o agresión sin estar en disputa la pelota provoque una lesión grave que deje a

otro jugador imposibilitado de poder jugar por tiempo indeterminado.

Capítulo 4. Suspensión al equipo.

Artículo 98. Inclusión Indebida de Jugadores.

Además de las sanciones impuestas a los jugadores en forma particular, cuando un equipo incluye uno o más jugadores no habilitados, el mismo será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Multa equivalente a una (1) Tasa Adicional.
- b) Quita de dos (2) puntos al finalizar el campeonato.
- c) En caso de que no se abone en término la multa, se aplicará como sanción complementaria una (1) Tasa Adicional por cada partido que dispute el equipo hasta que cumpla el pago y se le descontarán dos (2) puntos al final del campeonato por cada partido disputado en tales circunstancias.
- d) El cuerpo de Delegados podrá suspender de la participación del próximo campeonato al equipo que no abone las multas impuestas al finalizar el torneo en el que las mismas fueron impuestas.
- e) Las sanciones previstas en el presente artículo son acumulables.

Artículo 99. Equipos que no completan el plantel.

Cuando un equipo se presenta a disputar el encuentro programado con menos de once (11) jugadores y en el caso, antes de la finalización del encuentro no haya completado el equipo, será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Se presenta con nueve (9) a diez (10) jugadores, se aplicará una multa de dos (2) Tasas Adicionales.
- b) Se presenta con siete (7) a ocho (8) jugadores, se aplicará una multa de tres (3) Tasas Adicionales.
- c) Se presenta con menos de siete (7) jugadores, se aplicará una multa de cuatro (4) Tasas Adicionales.
- d) En el caso del inciso c) no se dará inicio al partido y se tiene como ganador al rival.

Artículo 100. Del pago de multas. Incremento.

Las multas aplicadas con motivo del artículo anterior deberán abonarse en el plazo de quince (15) días corridos desde la imposición de la sanción.

En caso de que no se abone en término la multa, se aplicará como sanción complementaria una (1) Tasa Adicional por cada partido que dispute el equipo hasta que cumpla el pago y se le descontarán dos (2) puntos al final del campeonato por cada partido disputado en tales circunstancias.

El cuerpo de Delegados o la Comisión Directiva podrá suspender de la participación del próximo campeonato al equipo que no abone las multas impuestas al finalizar el torneo en el que las mismas fueron impuestas.

Artículo 101. Suspensión.

Cuando un equipo, en el mismo campeonato, no se presente a disputar el encuentro o se presente en tres (3) oportunidades con nueve (9) o menos jugadores, quedará automáticamente suspendida su participación en el próximo torneo. A su vez los jugadores incluidos en la lista de buena fe, quedan inhabilitados para jugar en otro equipo.

Artículo 102. Habilitación.

En caso de suspensión de un equipo conforme el artículo anterior, a los fines de participar del nuevo torneo, quedará habilitado abonando dieciséis (16) Tasas Adicionales o a la finalización del torneo del que ha sido excluida su participación.

Artículo 103. De la no presentación del equipo.

Cuando un equipo no se presenta a disputar el encuentro programado, salvo en caso de fuerza mayor debidamente comprobado, será pasible de las siguientes sanciones:

a) Primera falta en el campeonato: Multa pecuniaria equivalente al 50% de la cuota mensual total que abonó el equipo en dicho mes.

b) Segunda falta en el campeonato: La multa se incrementará en un 20% sobre la misma base.

c) Tercera falta en el campeonato: La multa se incrementará en un 30%, sobre la misma base y será pasible de suspensión conforme el artículo 101 del Reglamento.

d) En todos los casos se agregará la quita de dos (2) puntos al finalizar el torneo, por cada vez que no se presente el equipo.

e) En caso de instancias decisivas y en partidos cuyo resultado definan puestos importantes del torneo, podrá aplicarse el doble de la multa prevista para la tercer reincidencia e incrementarse la quita de puntos hasta alcanzar el total de los obtenidos por el equipo ganador del torneo.

f) El cuerpo de Delegados o la Comisión Directiva podrá suspender de la participación del próximo campeonato al equipo que no abone las multas impuestas al finalizar el torneo en el que las mismas fueron impuestas.

TITULO VIII

Capítulo 1. Protesta. Recursos.

Artículo 104. Protesta de partido.

El equipo que se considere con derecho para impugnar la validez de algún partido por infracciones cometidas por los jugadores o equipo, puede protestarlo ante el Cuerpo de Delegados, presentando un escrito por duplicado, dentro de las 48 horas hábiles de finalizado el encuentro.

En el caso de revisión de penas impuestas a jugadores o cuerpo técnico, el escrito de protesta será elevado al Tribunal de Disciplina en el plazo de 48 horas hábiles.

El escrito debe contener:

a) La explicación clara de los hechos en que se funda y los elementos de prueba en que basa su petición.

b) La petición en términos precisos, con la firma del Delegado del equipo.

c) Comprobante de pago del Arancel de Protesta.

Artículo 105. Arancel.

El Arancel de Protesta equivale a cuatro (4) Tasas Adicionales. La Tesorería del club extenderá recibo al equipo por pago del arancel de protesta.

Artículo 106. Traslado al acusado.

En el caso que se presente una protesta, el Tribunal de Disciplina o Cuerpo

de Delegados según corresponda, debe proceder a su examen y si estima procedente debe dar curso a la misma, emplazará al acusado para que tome conocimiento de la misma y formule su defensa por escrito, en un plazo determinado y perentorio. Si no presenta defensa se da por decaído de su derecho juzgándosele en rebeldía.

Artículo 107. Rechazo.

El Tribunal de Disciplina o Cuerpo de Delegados según corresponda, no dará curso a la protesta en los siguiente casos:

a) Cuando se hubiere omitido cualquiera de los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

b) Cuando se funde en las resoluciones del árbitro del partido en lo que al juego se refieren y no se demuestre lo contrario.

Artículo 108. Defensa. Plazo.

El jugador expulsado del campo de juego o todo otro imputado tendrán derecho a realizar su descargo en forma verbal o escrita ante el Tribunal de Disciplina en la primera sesión semanal ordinaria posterior a la expulsión o transgresión denunciada. Si no presenta su defensa se tendrá por decaído ese derecho, juzgándosele en rebeldía.

Artículo 109. Apelación.

Toda sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina o Cuerpo de Delegados podrá ser apelada por escrito por el jugador o equipo ante la Comisión Directiva, previo pago del arancel correspondiente y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de su notificación al Delegado en la sesión semanal ordinaria o cuando el sancionado sea notificado personalmente.

El escrito debe contener:

a) Además de los fundamentos que estime pertinentes, los elementos de prueba que el tribunal de disciplina no tuvo en cuenta al momento de resolver.

b) La la firma del Delegado del equipo.

c) Comprobante de pago del Arancel de apelación.

Artículo 110. Arancel.

El Arancel de Apelación equivale a seis (6) Tasas Adicionales. El cuerpo

de Delegados extenderá recibo al equipo por pago del arancel.

Artículo 111. Recursos ante la Comisión Directiva.

En caso que las sanciones dispuestas por el Tribunal de Disciplina hayan sido modificadas por el cuerpo de Delegados haciendo mas gravosas las penas o multas impuestas por aquél, el sancionado podrá recurrir la nueva sanción.

A tal fin deberá abonar ante el cuerpo de Delegados el Arancel que corresponde a la Apelación.

Artículo 112. Devolución del arancel.

El Tribunal de Disciplina, el cuerpo de Delegados o la Comisión Directiva en su caso dispondrán la devolución del arancel pagado en concepto de protesta o apelación únicamente cuando se pronuncie fallo favorable al recurrente.